

ción del servicio de asistencia religiosa católica. El último aspecto que expone es la interpretación, resolución y seguimiento del Acuerdo.

El último capítulo (pp. 285-405) presenta el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación conforme a sus propias convicciones. La obra analiza la legislación vigente sobre la materia hasta el año 2003, por lo que se queda en la LOCE, que fue derogada en 2006 por la Ley Orgánica de Educación. En el tercer apartado expone el régimen compe-

tencial, en materia de Educación, de la enseñanza religiosa escolar y el régimen del profesorado de religión. Finalmente el autor analiza el convenio andaluz sobre la enseñanza religiosa escolar en los centros públicos. Se detiene en la cuestión de los sujetos firmantes, el marco jurídico del convenio y su contenido. Éste se desarrolla con la exposición de la ordenación de la enseñanza, su organización, las actividades complementarias, los libros de texto, el régimen del profesorado y la inspección del área de la asignatura.

Diego ABOI RUBIO

---

**Diego ZALBIDEA**, *El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos. El patrimonio estable*, Eunsa, Pamplona 2008, 318 pp.

I. La editorial EUNSA nos ofrece, a lo largo de las páginas que componen la monografía que presentamos, un completo estudio sobre el patrimonio estable de las personas jurídicas públicas canónicas. Aunque el título da a entender que la obra está centrada en el régimen jurídico de las enajenaciones, lo cierto es que trasciende esta materia. El autor también entra en el debate de lo que ha de entenderse por tal patrimonio, afronta los mecanismos previstos por el Derecho canónico para constituirlo, el grado en que la legislación particular ha asumido este concepto, y abre nuevas perspectivas de estudio desde la Teoría financiera y el Derecho comparado. Facilita así un tratamiento más completo de este patrimonio de manera que pueda ser optimizado. Lo que, en cambio, queda fuera del ámbito de estudio de este texto —como indica el mismo autor en la p. 93— es el régimen jurídico de las enajenaciones de otro tipo de bienes diferentes del patrimonio estable, como puede ser el de los

bienes preciosos, los exvotos, las reliquias de los santos. Por otra parte, el autor tampoco se introduce en el estudio de otros actos de administración distintos de las enajenaciones.

Definido, pues, el objeto de estudio, conviene trazar en este momento los principales hitos que jalonan el camino que conduce hacia él. Estamos ante una obra compuesta por cinco capítulos. En ellos aborda la evolución histórica de la enajenación de los bienes eclesiásticos y del patrimonio estable (capítulo I, pp. 22-81) y la regulación que recibe esta materia en el Código de Derecho Canónico de 1983, lo que constituye el núcleo de la obra (capítulo II, pp. 83-139). A continuación, el capítulo III (pp. 141-196) afronta el modo en que la normativa particular ha recibido esta figura. El estudio de estos aspectos le permite al autor proponer nuevas perspectivas de estudio. En concreto, el capítulo IV se centra en las aportaciones que se pueden realizar al patrimonio estable des-

de el Derecho comparado, y desde la Teoría financiera (pp. 197-236), para presentar a continuación diferentes iniciativas para su revitalización (capítulo V, pp. 237-254).

II. El Prof. Zalbidea propone la siguiente definición de patrimonio estable según los datos que pueden extraerse del libro V del Código de Derecho Canónico de 1983: «es el conjunto de bienes de una persona jurídica pública que, por medio de la asignación legítima, constituyen la base mínima necesaria para la subsistencia económica de dicha entidad y la realización efectiva de sus fines, atendidas sus circunstancias particulares y, por ello gozan de una especial protección a la hora de su enajenación» (p. 109). Aunque este es el lugar más idóneo para definir este concepto, no hubiera sido inoportuno, en aras de una mayor claridad, que en las páginas anteriores se hubiera realizado alguna referencia, aun aproximada, al concepto que se maneja de patrimonio estable.

La definición ofrecida es precisa. Resulta claro quién es el titular de esos bienes, el modo de constituirse, su protección, su función, y que pueden existir otros bienes protegidos frente a su enajenación aunque no formen parte del patrimonio estable. En relación con su función, el autor resalta no sólo la pervivencia de la persona jurídica sino también el cumplimiento de sus fines. De hecho, esta última finalidad ha de ser suficientemente valorada en el momento de identificar los bienes eclesiásticos que se asignan a este patrimonio (p. 111). A partir de aquí surge una de las ideas principales del libro. Se trata de considerar a ese patrimonio como un conjunto de bienes que constituyen una base mínima. Por ello se presume que los bienes eclesiásticos no están en el patrimonio estable mientras no se demuestre lo contrario (p. 120). En consecuencia, ni este patrimonio ni los controles sobre las enajenaciones son la clave para la viabilidad financiera de la persona jurídica, sino unos medios a disposición de la autoridad para

asegurar unos mínimos (p. 109). Es coherente que se asignen al patrimonio estable aquellos bienes que garanticen la estabilidad de su titular, y que permanezcan fuera de él los demás. Así se les exonera de participar en el aquel estricto régimen de disposición y enajenación y se facilita, llegado el caso, una más flexible administración o inversión que redunde en una mayor rentabilidad.

El autor también se detiene en la función del dinero. Resulta acertado si tenemos en cuenta la progresiva importancia que adquiere frente a la pérdida de valor del patrimonio inmobiliario. El dinero se incorpora al patrimonio estable cuando se invierte en inmuebles o se coloca en determinados fondos. En caso de duda no es necesario considerarlo como patrimonio estable «ya que una protección excesiva sobre dicho medio puede provocar daños a la situación financiera de la entidad» (p. 115).

III. En torno al patrimonio estable el Prof. Zalbidea estudia otras cuestiones de interés, como son los criterios para identificar los bienes que lo integran (pp. 109-116), el modo de asignar estos bienes a ese patrimonio (pp. 116-121), así como aspectos referidos a su enajenación. Entre estos últimos se encuentra el propio concepto de enajenación canónica, más amplio que el concepto de enajenación manejado en el ámbito civil (pp. 84-93), la identificación de las autoridades que deben autorizarlas (pp. 127-131), y el procedimiento (pp. 131-139). Se trata de un elaborado estudio de este complejo tema que planteará nuevos interrogantes al lector, sobre todo en el ámbito de las autorizaciones necesarias para garantizar la validez de las enajenaciones.

Este cuidadoso análisis de la configuración jurídica del patrimonio estable y reglas que permitan su enajenación nos permite preguntarnos hasta qué punto ha sido recibida esta figura en la legislación particular. En el capítulo IV el autor realiza un exhaustivo recorrido por la de los distintos continentes, centrándose en el caso español

(pp. 174-194). Comprueba, ofreciendo otra de las ideas principales del libro, que el patrimonio estable es una figura que ha pasado inadvertida en estos ámbitos pues apenas hay referencias al mismo. Esta normativa incorpora un sistema de control sobre los bienes eclesiásticos, pero no aparece configurado sobre los bienes que conforman el ignorado patrimonio estable, sino a partir del valor concreto de los bienes y de la indicación de las autorizaciones necesarias para garantizar su validez (pp. 180, 194 y s.). Con ello pierde vigor la función de garantía que el Código ha establecido para aquel patrimonio, aparte de redundar en una menor agilidad en la gestión del patrimonio de la persona jurídica.

Por otra parte, el Código de Derecho Canónico establece otros sistemas de garantía de la estabilidad patrimonial sin necesidad de extender las reglas de actuación sobre el patrimonio estable más allá de lo debido. En este sentido, cabe recordar que los actos de administración que, atendida la situación económica de la diócesis, sean de mayor importancia, así como los actos de administración extraordinaria, están sometidos a los requisitos de validez que indica el canon 1277.

IV. El Prof. Zalbidea analiza también los antecedentes históricos del tema objeto de estudio. Para ello consulta fuentes canónicas cuyo origen se remonta al siglo III y examina las reglas que, desde el Decreto de Graciano, han servido de base a la regulación actual. En efecto, la materia patrimonial adquirió en los tiempos bajomedievales una amplia proyección. Se establecieron las principales reglas de funcionamiento del patrimonio eclesiástico, y la reflexión sobre su administración y enajenación dio lugar a que se perfeccionasen otros conceptos jurídicos como fueron la subjetividad jurídica de las *universitates* y *collegia*, la teoría del consejo y del consentimiento, y la formación de la voluntad de los órganos colegiados por mayorías.

Es interesante la atención que presta el Prof. Zalbidea a la constitución *Ambitiosae* promulgada por Paulo II en 1468 (p. 34 y s.), como hito histórico en esta materia, así como la regulación del Código de 1917 y las aportaciones doctrinales aparecidas tras él (pp. 35-80), y los trabajos preparatorios del código de 1983 (pp. 93-107). A raíz del estudio de estos antecedentes el autor constata que, aunque el concepto de patrimonio estable se incorpora por primera vez a un texto normativo en 1983, ya había sido utilizado por la doctrina con anterioridad, por lo que no es un concepto tan novedoso como podría pensarse, sino con tradición (pp. 95-105).

V. A continuación el autor formula unas propuestas referentes a una gestión más eficaz del patrimonio estable en los dos últimos capítulos de libro (cuarto y quinto del orden general). El capítulo cuarto (pp. 197-215) comienza con una serie de contenidos que suponen un claro cambio de signo en la redacción de la obra. Son aspectos basados en las aportaciones de la Teoría financiera y las Ciencias empresariales, lo que da muestra de una completa formación del autor. Constituye, a su vez, una aportación que amplía los conocimientos del canonista que, por regla general, no suele dirigir la atención a cuestiones empresariales. En este apartado el autor estudia cuál es el método de valoración de las empresas que mejor se ajusta a la protección del patrimonio eclesiástico y la determinación de los bienes que han de constituirlo. Asimismo pretende mostrar el mejor modo posible de compatibilizar el control sobre las enajenaciones de bienes eclesiásticos con la agilidad que requiere la actual situación económica. Estas páginas constituyen una ocasión para relacionar Economía y Derecho canónico.

En cuanto al Derecho comparado, es estudiado con el propósito de mostrar algunos mecanismos previstos en el Derecho español que puedan contribuir a la fijación

y control del patrimonio estable en el Derecho canónico (pp. 216-234). Partirá concretamente del estudio de la Ley 50/2002, de Fundaciones, con el fin de analizar el sistema de dotación de fundaciones allí previsto y el modo en que puede iluminar el sistema de asignación de bienes eclesiásticos al patrimonio estable. Otra norma estatal consultada es la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el régimen de afectación de bienes al Dominio público que establece. También aquí ha encontrado un modelo para realizar la asignación de bienes anteriormente comentada.

VI. Finalmente, el capítulo V (pp. 237-254) tiene por objeto incluir varias ideas para revitalizar el patrimonio estable. Se trata de un capítulo peculiar en que en sus primeras páginas (pp. 237-249) realiza un resumen del contenido hasta ese momento expuesto en el libro, por lo que su lectura resulta un tanto repetitiva. Dado este carácter, el autor le ha privado de notas a pie de página. Las propuestas aparecen al final, en las pp. 249-254). Atendiendo a las características que presenta este capítulo, se podrían haber incorporado estas propuestas como un epígrafe dentro de los capítulos III ó IV. La idea que transmite consiste en que las conferencias episcopales establezcan –como vienen haciéndolo hasta ahora en virtud del canon 1292– los límites máximos y mínimos de valor económico de un bien en que es necesaria

la licencia para enajenar y, dentro del marco de esas cantidades, que determinen los parámetros que «pueden asegurar la viabilidad de las personas jurídicas a ellas sometidas» (p. 250). Ofrece un ejemplo de este modo de proceder en el anexo VI (pp. 283-285), que contiene un modelo de posible normativa complementaria desarrollada por una conferencia episcopal imaginaria. A continuación, desarrolla un conjunto de ocho reglas concretas que permiten elaborar unas normas que garanticen la función del patrimonio estable (pp. 252-254). También en este caso muestra un ejemplo concreto. Se trata del anexo VII, donde recoge los criterios que ha seguido la Archidiócesis de Los Ángeles (Estados Unidos) para determinar los bienes que componen su patrimonio estable (pp. 287-302).

*El control de las enajenaciones de bienes eclesiásticos* se cierra, además de los dos anexos ya enunciados, con otros cinco que recogen distintas fuentes históricas principalmente referidas a la redacción del Código de Derecho Canónico de 1917, (anexos I a V, pp. 257-282). Las últimas páginas reciben (pp. 303-318) un completo elenco de fuentes y bibliografía empleadas por el autor en la redacción de esta monografía.

Estamos ante una obra de rigor científico. Sus páginas testimonian unos amplios conocimientos jurídicos civiles y canónicos del autor, así como de Teoría financiera y Ciencias empresariales.

Alejandro GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ